



Consejo Local Electoral

IEE-CLE-010/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN DEL INE.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de enero este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEE-CLE-002/2016, por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- 2.- El día 30 de marzo pasado, de igual manera, mediante el Acuerdo IEE-CLE-005/2016, aprobó las atribuciones e integración de las Comisiones permanentes, entre ellas, la de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del INE.
- 3.- El día 14 catorce de junio del presente año, la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al resolver el medio de impugnación identificado como SC-E-AP-01/2016, revocó el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.
- 4.- No obstante lo anterior, en la propia sentencia de mérito, en el apartado correspondiente al análisis del acto impugnado, el órgano jurisdiccional no consideró que infringiera la ley, la integración ni las atribuciones encomendadas a la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las nuevas competencias de los organismos públicos locales electorales y el organismo nacional.
- 2.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales electorales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previsto en la Constitución Federal, esa misma ley, así como las Constituciones



Consejo Local Electoral

y las leyes locales, y los cuales regirán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3.- Por su parte, el artículo 119 del ordenamiento señalado en el párrafo anterior, establece la coordinación de actividades entre los organismos públicos locales y el nacional, así como los mecanismos para su realización.

4.- El artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su apartado C, establece que el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio al que le corresponde la función pública de la organización de las elecciones estatales, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

5.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

6.- En términos del artículo 86, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral, es competente para integrar las comisiones necesarias así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración.

7.- Por su parte, el Reglamento de Comisiones aprobado en sesión del Consejo Local Electoral, celebrada el 30 treinta de marzo de 2016, establece las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Local Electoral, en los términos del precepto señalado en el párrafo anterior.

8.- El artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral dispone que las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo Local con la aprobación de cinco consejeros. El Consejero Presidente no formará parte de ningún tipo de Comisión.

De igual manera, que las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o Jefatura correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz. Para el caso de que la estructura del Instituto no cuente con Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o Jefatura de Departamento relacionada con los trabajos de alguna Comisión permanente, el Consejo Local Electoral, determinará al servidor público del Instituto que deba fungir como Secretario Técnico de la Comisión de que se trate.

9.- De conformidad con el nuevo ámbito de competencias entre los organismos locales y el nacional, se hace necesaria una estrecha comunicación y



Consejo Local Electoral

seguimiento de las determinaciones que involucren a este Consejo, por lo resulta imprescindible reintegrar la Comisión materia del presente Acuerdo.

10.- Derivado de lo anterior resulta indispensable fijar las atribuciones de las Comisiones Permanentes, así como la designación de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se restablece la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Las atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, serán las siguientes:

- 1.- Promover la coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- 2.- Dar seguimiento y vigilancia a los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades de atracción o delegación de aplicación obligatoria para Instituto Estatal Electoral;
- 3.- Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- 4.- Dar seguimiento al calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realice el Instituto Nacional Electoral;
- 5.- Rendir los informes correspondientes respecto de las facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral, así como del cumplimiento a los lineamientos y acuerdo emitidos en términos del ejercicio de la facultad de atracción;
- 6.- Gestionar las acciones necesarias entre las distintas áreas del Instituto con el Instituto Nacional Electoral;
- 7.- Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General del Instituto Nacional e informar respecto de los acuerdos tomados a las Comisiones;
- 8.- Proponer a la Comisión de Reglamentos de este órgano electoral, la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- 9.- Informar periódicamente al Consejo Local Electoral, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y;
- 10.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los Acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

TERCERO.- La Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, será integrada en los términos que a continuación se detallan:

Ana Georgina Guillén Solís	Presidente
Sergio Flores Cánovas	Consejero
Irma Carmina Cortés Hernández	Consejero
Asistente de la Presidencia	Secretario Técnico

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis. Publíquese.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

El Licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral, hace constar la siguiente fe de errata:

El presente "Acuerdo del Consejo Local Electoral por el cual se aprueba la Integración y Atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del INE", fue aprobado mediante la nomenclatura IEE-CLE-009/2016 debiéndole corresponder en el orden consecutivo IEE-CLE-010/2016 como ha quedado arriba asentado.

Lo anterior para todos los efectos legales y publicitarios a que hubiere lugar. Tepic, Nayarit a catorce de julio de dos mil dieciséis.